

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), respecto de la coordinación entre las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, por las competencias y facultades que les son atribuidas, señala: "...Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala "... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio nacional...";
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") establece que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** mediante resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** mediante ordenanza metropolitana No. 305, sancionada el 5 de marzo de 2010, se reformó la Sección IV, Capítulo IX, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la circulación vehicular;
- Que,** el Municipio de Quito mediante dos instrumentos seccionales regula la política de restricción vehicular denominada Pico y Placa; y,

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**Que,** con el fin de hacer más equitativas las sanciones que se imponen a los infractores de la medida de restricción vehicular, es necesario implementar reformas normativas específicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFERENTE AL SISTEMA DE PICO Y PLACA**

**Artículo 1.-** En el artículo 472 (6) de la ordenanza metropolitana No. 305, después del literal g), elimínese el texto "y,"; y, agréguese un literal de conformidad con el siguiente texto:

*"i) Motocicletas."*

**Artículo 2.-** Sustitúyese el artículo 473 (4) de la ordenanza metropolitana No. 305, por el siguiente:

*"Artículo I.473 (4) - Los propietarios de los vehículos que se encontraren circulando contraviniendo los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano competente del Distrito Metropolitano, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente a la quinta parte de una remuneración básica unificada; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente a la tercera parte de una remuneración básica unificada; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente a la mitad de la remuneración básica unificada.*

*Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada."*

**Artículo 3.-** Sustitúyese el artículo I. 473 (6) de la ordenanza metropolitana No. 305, por el siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

*"Artículo I. 473 (6).- Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Policía Metropolitana, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y los depositará en los lugares establecidos con ese propósito. En ningún caso esta medida precautelatoria podrá durar más de cinco días. Sin embargo, si el infractor pagare la multa respectiva tendrá el derecho a retirar su vehículo de forma inmediata sin que ninguna autoridad pública pueda impedirlo.*

*Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada".*

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xxx de xxxx de 2014.

Abg. Daniela Chacón Arias  
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx de xxxx y xxx de xxxx de 2014. Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,  
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**PRIMER DEBATE**



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Planificar, construir, mantener la vialidad urbana; (...) y, Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal"*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 266 establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias"*;
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio: *"planificará, regulará y coordinará, todo lo relacionado con el transporte público y/o privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, de acuerdo con las atribuciones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*;
- Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8 numeral 6 dice: *"Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos"*;
- Que, el literal 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de los Municipios: *"Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad"*;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 63 numeral 19 faculta al Concejo: *"Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos"*;

Qui  
P



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 44, Disposición Transitoria Octava y artículo 27 de su Reglamento, establecen la competencia de los Municipios para planificar, regular, fiscalizar y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito;
- Que,** el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano, en sesión del 8 de abril del 2009, determina las líneas directrices del Plan, estableciendo como una de las políticas que: *"Todas las decisiones que sobre el tema de la movilidad tome el Concejo Metropolitano, la Alcaldía Metropolitana o la entidad a cargo de la gestión del SMM (Sistema Metropolitano de Movilidad), se basarán y enmarcarán en las disposiciones del Plan Maestro de Movilidad del DMQ"*;
- Que,** el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en las líneas directrices del Plan, dentro de las políticas la siguiente: *"1) El uso del vehículo particular, como opción de movilidad en el Distrito, será realizado en orden del bien común; eso implica la debida y justa redistribución del uso de la vías públicas según distancias, zonas y tiempos en los que se produzcan esos desplazamientos"*; y,
- Que,** el Plan Maestro de Movilidad citado, determina ejes básicos para el desarrollo e implementación del Plan, entre los que consta: *"La racionalización del uso del vehículo privado, dirigido a lograr un impacto crucial que es el disminuir el número de vehículos en las calles cuyo exceso es la causa principal de la congestión, paralización y afectación ambiental"*.

**En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63, numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV,  
CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el título del parágrafo XVII por el siguiente:

*adp*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Planificar, construir, mantener la vialidad urbana; (...) y, Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal"*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 266 establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias"*;
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio: *"planificará, regulará y coordinará, todo lo relacionado con el transporte público y/o privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, de acuerdo con las atribuciones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*;
- Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8 numeral 6 dice: *"Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos"*;
- Que, el literal 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de los Municipios: *"Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad"*;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 63 numeral 19 faculta al Concejo: *"Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos"*;

Qui  
P



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

### "REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR"

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo I. 472 (5), por el siguiente:

**"Art.- I. 472 (5).-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios.

El Alcalde de Quito expedirá e implementará planes de restricción y regulación de la circulación vehicular de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad, con el fin de optimizar la circulación vehicular, agilizar la fluidez del tráfico, procurar una circulación segura y con mayor comodidad, reducir los índices de contaminación ambiental, disminuir el consumo energético y racionalizar los viajes motorizados, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar la ejecución de las medidas de restricción y regulación vehicular, realizará operativos de control, a través de sus órganos competentes, en coordinación con la Policía Nacional".

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo I. 472 (6), por el siguiente:

**"Art.- I. 472 (6).- Excepción.-** Se exceptúa de la disposición del segundo inciso del artículo precedente a los vehículos:

- a) Oficiales del Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Oficiales del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno Nacional;
- c) De transporte de personas con discapacidades;
- d) Conducidos por personas de la tercera edad;
- e) De emergencias: ambulancias públicas o privadas, vehículos motobombas y/o rescate del Cuerpo de Bomberos y vehículos de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión específica y vehículos de rescate o asistencia social;
- f) De transporte colectivo de personas: Público (Buses Urbanos e Interparroquial, Sistema Metrobús Q); Comercial (Escolar, Institucional, Turístico); y, por Cuenta Propia (iniciativa empresarial); legalmente registrados;
- g) De transporte comercial rural; y,

F 04





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

h) Taxis legalmente registrados en la EMMOP-Q.

Para el caso del literal c) los salvoconductos serán emitidos por la EMMOP-Q, previa acreditación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)".

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo I. 472 (7), por el siguiente:

**"Art.- I. 472 (7) Vigencia.-** La disposición de los artículos anteriores se mantendrá vigente o podrá ser reformada sobre la base de los estudios que para tal efecto realice la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano".

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo I. 473 (4), por el siguiente:

**"Art.- I. 473 (4).-** Los propietarios de los vehículos que se encontraren circulando contraviniendo los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano competente del Distrito Metropolitano, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente a la tercera parte de una remuneración básica unificada; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente a la mitad de una remuneración básica unificada; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada".

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo I. 473 (5) por el siguiente:

**"Art.- I. 473 (5).- Potestad Coactiva.-** La EMMOP-Q para el cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza Metropolitana podrá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Artículo 7.-** Añádase después del Artículo 473 (5), el siguiente:

**"Art.- I 473 (6).-** Para garantizar la inmediatez del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Policía Nacional, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y los depositará en los lugares establecidos con ese propósito. En ningún caso esta medida precautelatoria podrá durar más de

cu  
f



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

cinco días. Se podrá además garantizar la inmediatez del infractor, con el depósito de una caución correspondiente al máximo de la sanción pecuniaria”.

**Artículo 8.-** Inclúyase al final de las disposiciones transitorias las siguientes:

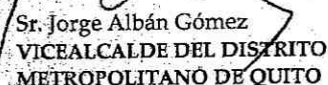
**Sexta.-** A efectos de mantener informada a la ciudadanía, la Secretaría de Movilidad difundirá los indicadores de movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, que al menos deberán contemplar la velocidad promedio de desplazamiento, niveles de contaminación, índice de ocupación y promedio de pasajeros en los vehículos privados.

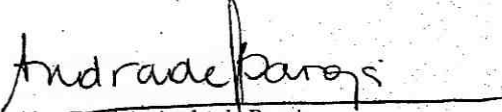
**Séptima.-** En la Ordenanza Metropolitana No. 247, donde consten las palabras “Empresa Municipal de Servicios y Administración del Transporte” o siglas “EMSAT”, sustitúyase por las palabras “Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas” o sus siglas EMMOP-Q.

**Octava.-** Encárguese a la Secretaría de Movilidad para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza Metropolitana, presente al Alcalde Metropolitano, para su aprobación, las normas e instrucciones de carácter administrativo, necesarias para su aplicación.

La Presente Ordenanza Metropolitana, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

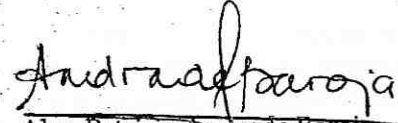
Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 4 de marzo de 2010.

  
Sr. Jorge Albán Gómez  
VICEALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 4 de febrero y 4 de marzo de 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 4 de marzo de 2010.

  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO